



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Sig: CONTRATACIÓN/ZAR.vlg

Expediente nº.: 8147/2021 - "SERVICIO DE SONOMETRÍA"

Procedimiento: Contrato de Servicio por Procedimiento Abierto Simplificado Sumario.

D. UBAY CASANOVA BLANCAS

Avda. Fred Olsen, nº. 6

C.P. 35.500 - Arrecife

Lanzarote

Email: ubaycasanova@gmail.com

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente se le notifica la Resolución nº. 2022-4217, de 09 de junio de 2022, dictada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, en relación con la clasificación de ofertas del procedimiento de contratación convocado para "**SERVICIO DE SONOMETRÍA**", cuyo tenor literal es del siguiente:

"VISTO que por resolución de Alcaldía nº. 2022-1388, de fecha 03 de marzo de 2022, se aprobó el expediente administrativo incoado para contrato de servicio denominado "**SERVICIO DE SONOMETRÍA**", por Procedimiento Abierto Simplificado Sumario, con un único criterio objeto de adjudicación, conjuntamente con los Pliegos de Cláusulas de Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que regirán la contratación.

VISTO que obra en el expediente anuncio de licitación electrónico publicado en el Perfil del Contratante municipal alojado en el Portal de Contratación del Estado (PLCASP) y habiéndose celebrado Mesa de Contratación para la apertura y valoración de las ofertas electrónicas presentadas, cuya acta queda aquí por reproducida íntegramente a todos los efectos legales y, una vez, comprobado la inexistencia de valores anormalmente bajos en las ofertas presentadas, se propone a esta Alcaldía la clasificación y adjudicación en favor de la empresa que haya presentado la mejor oferta.

VISTO que por Resolución de Alcaldía número 2022-3223, de fecha 10 de mayo de 2022, se decreta la clasificación de las ofertas admitidas, cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

"(../...)"

TERCERO.- NOTIFICAR Y REQUERIR a la empresa **PEDRO LUIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ** con DNI. número **78513475P**, licitador que ha presentado la mejor oferta, en su conjunto, para que presente en el plazo de **CUATRO (4) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento y en la forma establecida en la Cláusula 12 del PCAP, la siguiente documentación:

Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Adjudicatarias de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de no estar incurso en prohibición de contratar, debiendo acompañarse de una declaración responsable comprensiva de que los datos obrante en el mismo están vigentes y no han sufrido modificación.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social



Cód. Validación: 9NQZAS57DP3MIF7Y7RD45HR9K3Q. | Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- o Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que, respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, la cual, debe ser solicitada ante la Tesorería municipal de esta administración, previo abono correspondiente de las cuotas establecidas según ordenanza.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Seguridad Social, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Solicitud de inscripción en el ROLECE con fecha anterior a la presentación de su oferta.

Justificante de la Adscripción de medios para la ejecución del contrato, cláusula 7.5 del PCAP

“Humanos:

- 1 Graduado/a o Licenciado/a en Ingeniería con:
 - La titulación requerida: Graduado/a o Licenciado/a o en Ingeniería.
 - Formación específica en Acústica, debiendo acreditarse con certificados, títulos y/o diplomas emitidos por organismos oficiales y/o entidades sociales y/o de formación que se detalle las horas de formación.
 - Acreditar, una experiencia profesional de al menos 3 años en realización de estudios acústicos.
 - Estar colegiado/a en el Colegio Oficial correspondiente.

Equipos que aportará la empresa adjudicataria:

- Un sonómetro analizador Clase 1 normativa internacional ISO, CEI y ANSI, así como con la normativa nacional UNE 60651-1996 EN ISO. A su vez, también cumple con la normativa para la edificación NBE y el Código Técnico de la Edificación.
El sonómetro debe poseer certificado de verificación periódica en vigor conforme a la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Un calibrador con certificado de verificación periódica conforme a Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Un vibrómetro TIPO I, con acelerómetro triaxial, homologado y conforme al Real Decreto 1367/2007, con medida del parámetro Law, y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- Un calibrador de vibraciones triaxial TIPO I, homologado y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018 y a la UNE-EN ISO 2631-2:2011.

De conformidad con La [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales](#), que adapta el derecho español al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), el su artículo 5 establece el deber de confidencialidad de los datos de carácter personal y el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo, considerándose una infracción grave la vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 5 de la citada Ley. Por consiguiente, el personal destinado a prestar servicios, se someterá al cumplimiento de esta norma.”

Documentación acreditativa de la exención del Impuesto General Indirecto alegada en su oferta presentada; siendo motivo de exclusión la no aportación de la documentación justificativa de la exención de dicho tributo.

(.../...)

VISTO que, se detecta que dicha resolución adolece de error material de carácter involuntario, por lo que se procede a emitir la resolución número 2022-3500, de fecha 17 de mayo de 2022, cuya parte resolutive es la siguiente:

“(…/…)

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía nº. 2022-3223, de 10 de mayo de 2022 y retrotraer, en consecuencia, las actuaciones al momento previo a la fase de clasificación de ofertas, ya que, por error involuntario, se ha procedido a requerir la documentación al licitador D. PEDRO LUIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ con DNI. número 78513475P, el cual, no ostenta la mejor oferta presentada; siendo ésta la del licitador D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA con D.N.I. 43753624B.

SEGUNDO: Publicar esta resolución en el Portal de Contratación del Estado y notificar a los licitadores, procediéndose a dictar, en consecuencia, las resoluciones, en su caso, pertinentes.

(.../...)

VISTO que, por Resolución de Alcaldía número 2022-3511, de fecha 18 de mayo de 2022, se dictamina el siguiente el siguiente tenor literal:

“(…/…)

PRIMERO.- ADMITIR a la licitación del contrato de obra denominado "**SERVICIO DE SONOMETRÍA** ", las ofertas presentadas por los licitadores:

- UBAY CASANOVA BLANCAS con D.N.I. 78585557P
- ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA con D.N.I. 43753624B
- PEDRO LUIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ con D.N.I. 78513475P

SEGUNDO.- CLASIFICAR las proposiciones presentadas, admitidas y aceptadas a la licitación del "**SERVICIO DE SONOMETRÍA**" de acuerdo con el siguiente orden decreciente, conforme a la cláusula 10.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; no asumiéndose el Informe de puntuación 18 de abril de 2022 y código validación 9KKCLGQ6Y7XTJZNMTYFNJD74X, por adolecer de error material de carácter involuntario:





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Nº ORDE N	EMPRESA LICITADORA	OFERTA ECONOMICA - EUROS (€)		
		PRECIO OFERTADO SIN IGIC	IGIC	PRECIO TOTAL OFERTADO
1º	ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA	4.890,00 €	0,00 €* 0,00 €*	4.890,00 €
2º	UBAY CASANOVA BLANCAS	4.900,00 €	0,00 €* 0,00 €*	4.900,00 €
3º	PEDRO LUIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ	4.650,00 €	325,50 €	4.975,50 €

*Franquicia fiscal

TERCERO.- NOTIFICAR Y REQUERIR a ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA con DNI. número 43753624B, licitador que ha presentado la mejor oferta, en su conjunto, para que presente en el plazo de **CUATRO (4) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento y en la forma establecida en la Cláusula 12 del PCAP, la siguiente documentación:

Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Adjudicatarias de la Comunidad Autónoma de Canarias exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de no estar incurso en prohibición de contratar, debiendo acompañarse de una declaración responsable comprensiva de que los datos obrante en el mismo están vigentes y no han sufrido modificación.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- o Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que, respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, la cual, debe ser solicitada ante la Tesorería municipal de esta administración, previo abono correspondiente de las cuotas establecidas según ordenanza.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Seguridad Social, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Solicitud de inscripción en el ROLECE con fecha anterior a la presentación de su oferta.

Justificante de la Adscripción de medios para la ejecución del contrato, cláusula 7.5 del PCAP





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

"Humanos:

- 1 Graduado/a o Licenciado/a en Ingeniería con:
 - La titulación requerida: Graduado/a o Licenciado/a o en Ingeniería.
 - Formación específica en Acústica, debiendo acreditarse con certificados, títulos y/o diplomas emitidos por organismos oficiales y/o entidades sociales y/o de formación que se detalle las horas de formación.
 - Acreditar, una experiencia profesional de al menos 3 años en realización de estudios acústicos.
 - Estar colegiado/a en el Colegio Oficial correspondiente.

Equipos que aportará la empresa adjudicataria:

- Un sonómetro analizador Clase 1 normativa internacional ISO, CEI y ANSI, así como con la normativa nacional UNE 60651-1996 EN ISO. A su vez, también cumple con la normativa para la edificación NBE y el Código Técnico de la Edificación.
El sonómetro debe poseer certificado de verificación periódica en vigor conforme a la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Un calibrador con certificado de verificación periódica conforme a Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Un vibrómetro TIPO I, con acelerómetro triaxial, homologado y conforme al Real Decreto 1367/2007, con medida del parámetro Law, y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018.
- Un calibrador de vibraciones triaxial TIPO I, homologado y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018 y a la UNE-EN ISO 2631-2:2011.

De conformidad con La [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales](#), que adapta el derecho español al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), el su artículo 5 establece el deber de confidencialidad de los datos de carácter personal y el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo, considerándose una infracción grave la vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 5 de la citada Ley. Por consiguiente, el personal destinado a prestar servicios, se someterá al cumplimiento de esta norma."

- o **Documentación acreditativa de la exención del Impuesto General Indirecto alegada en su oferta presentada; siendo motivo de exclusión la no aportación de la documentación justificativa de la exención de dicho tributo.**

(.../...)"

Visto que por la Técnica del Servicio de Contratación se emite, en fecha 08 de junio de 2022 y código de validación 53GWFGMLS5JJEDZM6D9CD77T2, informe al respecto de la documentación presentada previa a la adjudicación, por el licitador mejor clasificado D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA, del siguiente tenor:





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

“INFORME DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

INFORME: Para hacer constar que, cumplimentando el requerimiento formulado mediante escrito nº. 2022-S-RE-4380, de fecha 18/05/2022, por parte del licitador con la mejor oferta presentada por D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA con D.N.I. 43753624B se ha entregado a este Servicio de Contratación los siguientes documentos, mediante escritos presentados con nº. de registros 2022-E-RE-4500, de fecha 24/05/2022 y 2022-E-RE-4701, de fecha 31/05/2022; este último presentado de forma extemporánea:

- Certificación administrativa POSITIVA Y EN VIGOR, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
 - Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Seguridad Social, indicando que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, expedida el 24 de mayo de 2022.
 - Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio indicativo de NO tener deudas con la hacienda Local del Ayuntamiento de Ingenio, hasta el día de la fecha.
 - Modelo 036, de Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de fecha 01/04/2022, acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 311.2 Ingenieros Industriales y Textiles; en cuyo contenido al respecto de su situación tributaria en relación al Impuesto de las Personas Físicas (IRPF), únicamente consta la baja en fecha 01/04/2022 de la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF de actividades económicas propias.
 - Modelo 400, de Impuesto General Indirecto Canario, declaración censal de comienzo, modificación o cese de fecha 01/04/2022, de inicio de actividad en el epígrafe 311.2 Ingenieros Industriales y Textiles; no constando más datos en el documento acerca de su situación tributaria a efectos del pago del citado impuesto.
 - Declaración responsable de no haber cursado baja en el IAE y que no hay variación con respecto de lo presentado. Dicho documento está firmado manualmente y no electrónicamente.
 - **NO aporta Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas, del ejercicio 2022.**
 - **NO aporta Certificación administrativa POSITIVA Y EN VIGOR, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias,** por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma; presentando extemporáneamente mediante escrito presentado con registro nº. 2022-E-RE-4701, de fecha 31/05/202, únicamente, el siguiente documento, a este respecto:
 - o Escrito sin firmar, dirigido a la Sra. Subdirectora de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Canaria, en fecha 25 de mayo de 2022 y registro de entrada nº. 925306/2022, en cuyo tenor solicita certificación para la contratación con las Administraciones Públicas positivo, el cual fue emitido en fecha 24 de mayo de 2022 con carácter negativo por la no presentación del Modelo 425 del ejercicio 2021; de acuerdo a la documentación que se adjunta, modelo 425 del ejercicio 2021.
- En este sentido, no incorpora documentación fehaciente acreditativa de la causa de exención en el Impuesto General Indirecto Canario, por franquicia fiscal, alegada en su oferta económica presentada.
- **NO aporta Certificado o solicitud de inscripción en el Rolece, ni declaración responsable en relación a la no variación de datos de dicho Certificado Rolece, así como documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación.**
 - Respecto de la **adscripción de medios humanos** para la ejecución del contrato según cláusula 7.5. del PCAP, **NO presenta documentación.**





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- En cuanto a la **adscripción de medios materiales** para la ejecución del contrato según cláusula 7.5. del PCAP, presenta las fichas técnicas de los medios materiales, así como los siguientes documentos:
 - o Declaración de disponibilidad de D. EUGENIO GARCÍA-CALDERÓN MONTEJO firmada y sellada manualmente, mediante la cual manifiesta que actualmente tiene un acuerdo comercial para suministrar en régimen de arrendamiento a D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA, los siguientes equipos, tal y como se muestra, seguidamente:

ACUERDO DISPONIBILIDAD VIBROMETRO TIPO I Y ANALIZADOR VIBRACIONES TIPO I

EUGENIO GARCÍA-CALDERÓN MONTEJO CON DNI 807.042 H, EN CALIDAD DE DIRECTOR TÉCNICO DE IAG INGENIERÍA ACÚSTICA GARCÍA CALDERÓN, S.L.L. (CIF B- 83800870), CON DOMICILIO EN LA CALLE SOTO HIDALGO 24 DE MADRID

DECLARA

QUE TIENE ESTABLECIDO CON D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA, con DNI: 43753624B Y DOMICILIO PROFESIONAL EN LA CALLE PORTUGAL, 89 2º DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ACUERDO COMERCIAL PARA SUMINISTRAR EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO LOS EQUIPOS QUE SIGUEN:

- Un vibrómetro TIPO I, con acelerómetro triaxial, homologado y conforme al Real Decreto 1367/2007, con medida del parámetro Law, y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018.

MARCA: SVANTEK

MODELO: SVAN 958A

NÚMERO DE SERIE: 59533

- Un calibrador de vibraciones triaxial TIPO I, homologado y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018 y a la UNE-EN ISO 2631-2:2011.

MARCA: SVANTEK

MODELO: SV110

NÚMERO DE SERIE: 364482

LOS EQUIPOS SE SUMINISTRARÁN DE MANERA PLANIFICADA, EN CUANTO D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA LO SOLICITE

LOS EQUIPOS A SUMINISTRAR EN RÉGIMEN DE ALQUILER, SERÁN PRFERENTEMETE LOS REFERIDOS MÁS ARRIBA O, ANTE CUALQUIER IMPREVISTO EN EL SUMINISTRO, EQUIPOS EQUIVALENTES.

SE ADJUNTAN FICHAS CON CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS.

A LOS EFECTOS Y PARA QUE CONSTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, FIRMO LA PRESENTE



Firmado Eugenio García-Calderón Montejo

- o Declaración responsable emitida y firmada por D. UBAY CASANOVAS BLANCAS, licitador presentado a la licitación y segundo mejor clasificado, mediante la cual declara la propiedad de los equipos de sonometría siguientes; los cuales, pone a disposición de D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA; tal como se verifica, a continuación:





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Yo, UBAY CASANOVA BLANCAS, con DNI 78585557P, domicilio a efectos de comunicación en Avenida Fred Olsen, 6, Arrecife, 35500, Las Palmas

DECLARA

QUE COMPARTE CON D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA, con DNI: 43753624B Y DOMICILIO PROFESIONAL EN LA CALLE PORTUGAL, 89 2º DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS QUE SIGUEN:

- UN SONÓMETRO ANALIZADOR CLASE 1 NORMATIVA INTERNACIONAL ISO, CEI Y ANSI, ASÍ COMO CON LA NORMATIVA NACIONAL UNE 60651-1996 EN ISO. A SU VEZ, TAMBIÉN CUMPLE CON LA NORMATIVA PARA LA EDIFICACIÓN NBE Y EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

MARCA: SVANTEK

MODELO: SVAN 977w

NÚMERO DE SERIE: MICRÓFONO: 72375, PREAMPLIFICADOR: 77892; SONÓMETRO: 59081

El sonómetro posee certificado de verificación periódica en vigor conforme a la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

- UN CALIBRADOR CON CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA CONFORME A ORDEN ITC/155/2020, DE 7 DE FEBRERO POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE DETERMINADOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA.

MARCA: SVANTEK

MODELO: SV 36

NÚMERO DE SERIE: 76649

El calibrador posee certificado de verificación periódica en vigor conforme a la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida

LOS EQUIPOS ESTARÁN DISPONIBLES DE MANERA PLANIFICADA, EN CUANTO D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA LO SOLICITE A LOS EFECTOS DE REALIZAR LOS ENSAYOS ACÚSTICOS QUE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.

SE ADJUNTAN DECLARACIONES DE CONFORMIDAD Y CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS.

A LOS EFECTOS OPORTUNOS Y PARA QUE CONSTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, FIRMO LA PRESENTE EN

Arrecife, a 22 de mayo de 2022

CASANOVA
BLANCAS
UBAY -
78585557P

Firmado digitalmente por CASANOVA BLANCAS UBAY - 78585557P
Fecha: 2022.05.22 23:00:15 +01'00'





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

De lo que informo. En la Villa de Ingenio, a fecha de firma electrónica

La Técnica del Servicio de Contratación,

Zenaida Arbelo Rodríguez”

Examinadas las Actas de las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación Permanente (Órgano de Asistencia del PLCSAP) y la documentación que se acompaña al expediente administrativo electrónico, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, el artículo 117 y 159 de la LCSP, y demás disposiciones legales y Reglamentarias vigentes, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO.- EXCLUIR las ofertas realizadas por los licitadores **D. ALFONSO SUÁREZ MONTESDEOCA** con D.N.I. **43753624B** y **D. UBAY CASANOVA BLANCAS** con D.N.I. **78585557P**, primero y segundo mejor clasificado respectivamente; ante los indicios razonables y suficientes detectados en la tramitación del expediente de contratación para considerar la existencia de una conducta colusoria entre ambos licitadores, cuyas ofertas presentadas a la licitación son sustancialmente similares.

SEGUNDO.- NOTIFICAR Y REQUERIR a **D. PEDRO LUIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ** con D.N.I. **78513475P**, licitador que ha presentado la tercera mejor oferta, en su conjunto, para que presente en el plazo de **CUATRO (4) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento y en la forma establecida en la Cláusula 12 del PCAP, la documentación siguiente:

Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Adjudicatarias de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de no estar incurso en prohibición de contratar, debiendo acompañarse de una declaración responsable comprensiva de que los datos obrante en el mismo están vigentes y no han sufrido modificación.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- o Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que, respecta a las obligaciones tributarias con la misma.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- o *Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, la cual, debe ser solicitada ante la Tesorería municipal de esta administración, previo abono correspondiente de las cuotas establecidas según ordenanza.*
- o *Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Seguridad Social, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.*

Solicitud de inscripción en el ROLECE con fecha anterior a la presentación de su oferta.

Justificante de la Adscripción de medios para la ejecución del contrato, cláusula 7.5 del PCAP

“Humanos:

- 1 Graduado/a o Licenciado/a en Ingeniería con:
 - La titulación requerida: Graduado/a o Licenciado/a o en Ingeniería.
 - Formación específica en Acústica, debiendo acreditarse con certificados, títulos y/o diplomas emitidos por organismos oficiales y/o entidades sociales y/o de formación que se detalle las horas de formación.
 - Acreditar, una experiencia profesional de al menos 3 años en realización de estudios acústicos.
 - Estar colegiado/a en el Colegio Oficial correspondiente.

Equipos que aportará la empresa adjudicataria:

- Un sonómetro analizador Clase 1 normativa internacional ISO, CEI y ANSI, así como con la normativa nacional UNE 60651-1996 EN ISO. A su vez, también cumple con la normativa para la edificación NBE y el Código Técnico de la Edificación.
El sonómetro debe poseer certificado de verificación periódica en vigor conforme a la Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Un calibrador con certificado de verificación periódica conforme a Orden ITC/155/2020, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Un vibrómetro TIPO I, con acelerómetro triaxial, homologado y conforme al Real Decreto 1367/2007, con medida del parámetro Law, y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018.
- Un calibrador de vibraciones triaxial TIPO I, homologado y conforme a la norma UNE-EN ISO 8041-1:2018 y a la UNE-EN ISO 2631-2:2011.

De conformidad con La [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales](#), que adapta el derecho español al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), el su artículo 5 establece el deber de confidencialidad de los datos de carácter personal y el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo, considerándose una infracción grave la vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 5 de la citada Ley. Por consiguiente, el personal destinado a prestar servicios, se someterá al cumplimiento de esta norma.”





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

CUARTO.- Realizados los trámites anteriores que, por el Servicio de Contratación se emita Informe-Propuesta y se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver al respecto.”

Lo que se le notifica a Vd. como interesada en el procedimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP); significándole que la misma pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1) de la LPACAP, pudiendo interponer potestativamente contra la misma **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Sr. Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la provincia de Las Palmas que por turno corresponda, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, no pudiéndose interponer dicho recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en cumplimiento de lo normado en el contenido del artículo 123 de la LPACAP, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente.

En la Villa de Ingenio, a fecha de firma electrónica.

El secretario general accidental.
Manuel Jesús Afonso Hernández.

